

[↩ Responder](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [🔒 Bloquear](#) [⋮](#)

RECURSO DE REPOSICION

GG

Guillermo Leon Gonzalez <guillegonzam@hotmail.com>

[👍](#) [↩](#) [⏪](#) [➡](#) [⋮](#)

Mar 21/09/2021 3:02 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

WILSON QUINTERO- RIC...
311 KB

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

[Responder](#) | [Reenviar](#)



**GUILLERMO LEON GONZALEZ
MORENO
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO LABORAL Y
CONSTITUCIONAL**

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RICARDO HERNANDEZ

DEMANDADOS: WILSON QUINTERO

RADICACIÓN: 2017-185

GUILLERMO LEON GONZALEZ MORENO, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 16.262.602 de Palmira, Abogado en Ejercicio con T.P. No. 24991 del C.S. De La J., obrando como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, a usted muy comedidamente me permito manifestarle que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 623 del 09 de septiembre del año en curso y notificado por estado el 17 del mismo mes y año, y encontrándome dentro del término, paso a sustentarlo con fundamento en lo siguiente:

En el auto que se recurre se decreta el desistimiento tácito, se da por terminado el proceso, se ordena el levantamiento de las medidas previas, y demás, siendo que en dicho proceso ya se encuentra notificado el demandado, no presento excepciones dentro del término, se liquidaron costas y agencias en derecho, se presentó la liquidación del crédito, se aprobó la misma, que se obtuvo como capital la suma de \$1.000.000.00 mcte, y por intereses moratorios \$705.093.33.00, el despacho no da constancia de que al demandado en la segunda empresa donde se decretó el embargo del sueldo o salario que devenga para establecer si fue efectiva la medida en esta empresa o si por el contrario tampoco dio resultados positivos ya que no existe un documento suscrito por el pagador del Ingenio Providencia S.A. que certifique si a este se le vienen realizando descuentos del salario devengado.

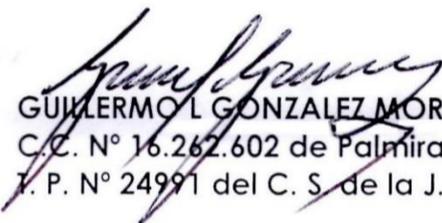
Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que como se trata de descuentos por embargo o sueldo del demandado o sea de tracto sucesivo, no se puede establecer si este ya cumplió con la totalidad de la obligación o si por el contrario queda adeudando algún saldo y habiéndose cumplido todas las etapas procesales, considero que no es admisible el desistimiento que se dice en el auto atacado, por cuanto se desconoce si hay alguna suma descontada y si esta alcanza solamente a cubrir los intereses, quedando pendiente el cubrimiento del capital, entonces que otra actuación podría realizarse si se ha cumplido todas las etapas procesales y solo estaba pendiente era o pedir reliquidación del crédito que es a elección del demandante o esperar la acumulación por descuentos al demandado entre capital y los intereses moratorios, por lo tanto la norma no obliga al demandante a pedir mensualmente cada descuento que se le haga al demandado o que deje acumular todos los descuentos hasta completar el total de lo adeudado no puede el despacho declarar un desistimiento tácito sino existe una obligación para el demandante en cuanto hace a los depósitos judiciales, diferente seria que si se encontrara embargado un inmueble y secuestrado pero la parte demandante a pesar de que el demandado se hubiese notificado y no propuso excepciones y la liquidación del crédito se encuentra en firme este no haya pedido el avalúo del inmueble a pesar de haber transcurrido más de un año, ahí si considero opera el desistimiento tácito porque no se ha quemado o transcurrido todas las etapas procesales.

En el caso concreto donde se presentó la demanda, se libró mandamiento de pago, se decretó el embargo del salario o sueldo del demandado, donde este se notificó, no propuso excepciones, la liquidación fue aprobada y se encuentra en firme, vale la pena preguntarse qué otra etapa procesal continua y que obligue al demandante a cumplirla, la única sería solicitar la entrega de los títulos o depósitos judiciales o presentar una reliquidación, pero no existe norma expresa que obligue al demandante a cumplir o a quemar esta etapa procesal

Con fundamento en lo anterior solicito al señor Juez, se sirva reponer el auto recurrido para revocar y en su lugar ordenar la entrega de los depósitos judiciales por descuentos que se le hayan realizado al demandado y en caso negativo oficiar al pagador del ingenio providencia S.A, para que determine porque no motivo no le ha dado cumplimiento a lo solicitado por el despacho.

En caso de no prosperar el recurso de reposición sírvase concederme el recurso de apelación.

Del Señor Juez,


GUILLERMO L GONZALEZ MORENO.
C.C. N° 16.262.602 de Palmira (V).
I. P. N° 24991 del C. S. de la J.

21-09-21